



Que, en base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) mediante el Oficio N° 000016-2023-INEI/JEF, por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) con Oficio N° 000283-2023-SUNAT/7B0000 y por la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación (MINEDU) a través del Oficio N° 00061-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, la Dirección General de Presupuesto Público ha realizado los cálculos para la determinación de los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de julio del año 2023;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de julio del año 2023;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y, en el Reglamento de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de julio del año 2023 a ser aplicados a los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades nacionales beneficiados, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2209321-1

Aprueban precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 014-2023-EF/15.01

Lima, 25 de agosto de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se establece el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se varía la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 330-2022-EF se actualizan las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos disponiéndose que tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023 y se dispone que la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz aprobada por el Decreto Supremo N° 152-2018-EF, tenga vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publican los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido corresponde aprobar los precios de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 31 de julio de 2023 y los derechos variables adicionales respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébanse los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS VARIABLES ADICIONALES (DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF) US\$ por T.M.

	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Precios de Referencia	247	678	610	3 380
Derechos Variables Adicionales	-3	-219	1 (arroz cáscara) 2 (arroz pilado)	450

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZÓSIMO JUAN PICHUHUA SERNA
Viceministro de Economía

2209159-1

EDUCACIÓN

Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Educación - MINEDU

DECRETO SUPREMO N° 014-2023-MINEDU

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 2 y 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, el Ministerio de Educación es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Está conformado por este, sus entidades y organismos dependientes o adscritos. En ejercicio de su potestad rectora, comprende, además, a las instituciones privadas, así como aquellas de los niveles de gobierno nacional, regional y local que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la citada ley y que tienen impacto directo o indirecto en la educación;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, TUO de la LPAG), establece la obligación de todas las entidades públicas de elaborar, aprobar o gestionar según el caso, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA; señalando que el contenido del TUPA comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal; la descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento; la autoridad competente para resolver en cada instancia del procedimiento y los recursos para acceder a ellas; entre otras condiciones;

Que, el numeral 43.2 del referido artículo del TUO de la LPAG, establece que el TUPA también incluye la relación de los servicios prestados en exclusividad, entendidos como las prestaciones que las entidades se encuentran facultadas a brindar en forma exclusiva en el marco de sus competencias cuando estas no puedan ser realizadas por otra entidad o terceros;

Que, asimismo el artículo 44 del TUO de la LPAG, establece que el TUPA es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo. La norma que aprueba el TUPA se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, el Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, establece que dicho sistema es una herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del TUPA. Asimismo, dicha norma crea el repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, con su correspondiente información sustentatoria, formulados por las entidades de la Administración Pública; el cual es administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, como ente rector del Sistema de Modernización de la Gestión Pública;

Que, el artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2018-PCM, señala que los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad a registrar en el SUT, son aquellos cuya tramitación son efectuados ante las entidades de la Administración Pública, y cumplen con lo regulado en el TUO de la LPAG, en los Lineamientos para la determinación de los derechos de tramitación, en los Lineamientos para la elaboración del TUPA y demás normas de simplificación administrativa vigente; además, establece que las entidades de la Administración Pública ingresan al portal del SUT, a través de la siguiente dirección web <http://sgp.pcm.gob.pe/sistema-unico-de-tramites/> o la que haga sus veces para registrar todos los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA;

Que, el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, establece que dicha metodología es de uso obligatorio en los procesos de elaboración o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los TUPA;

Que, con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM/SGP, se aprueba el Nuevo Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y se dispone que el mismo compendia y sistematiza los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 43 del TUO de la LPAG;

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, se aprueban los Lineamientos y formatos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), que tiene por objeto establecer los criterios técnicos-legales que deben seguir las entidades de la administración pública para la elaboración, aprobación y publicación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos;

Que, con Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, se aprueba el "Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, a cargo de las entidades de la Administración Pública", así como los derechos de tramitación correspondientes y la Tabla ASME-VM. Asimismo, el numeral 7.1 del artículo

7 del citado Decreto Supremo, establece que conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del TUO de la LPAG, las entidades de la Administración Pública incorporan el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, en sus respectivos TUPA, sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece entre otros aspectos, que por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas, se fija la cuantía de las tasas; lo cual es concordante con lo dispuesto por el numeral 53.2 del artículo 53 del TUO de la LPAG, la cual establece, que para la procedencia del cobro de los derechos de tramitación en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo se debe contar, además, con el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2016-MINEDU, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Educación, modificado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 535-2016-MINEDU, N° 677-2016-MINEDU, N° 272-2019-MINEDU, N° 364-2019-MINEDU y N° 408-2021-MINEDU; y los Decretos Supremos N° 002-2018-MINEDU y N° 094-2019-PCM;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Educación, como documento de gestión institucional que compendia y sistematiza los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que se tramitan ante la entidad;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad; el Decreto Supremo N° 031-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203; el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Ministerio de Educación

Apruébase el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Educación - MINEDU, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Aprobación del derecho de tramitación

Apruébanse los derechos de tramitación correspondientes a los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que se detallan en el TUPA del MINEDU, conforme el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Publicación y difusión

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano, así como la publicación de dicho Decreto Supremo y su Anexo en las sedes digitales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe).

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogar el Decreto Supremo N° 010-2016-MINEDU, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Educación, y sus modificatorias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ
Ministra de Educación

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2209356-1

Aprueban Manual de Operaciones del Programa de Inversión para la Mejora de la Calidad de los Servicios de Educación Superior y Técnico-Productiva a Nivel Nacional**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 475-2023-MINEDU**

Lima, 25 de agosto de 2023

VISTOS, el Expediente N° UE.1182023-INT-0241212; los Oficios N° 0753-2023-MINEDU/VMGP/UE.118 y N° 0802-2023-MINEDU/VMGP/UE.118 de la Unidad Ejecutora 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior; el Informe N° 00172-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME de la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 01276-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 01081-2023-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2023-EF, se aprueba la operación de endeudamiento externo, a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, hasta por la suma de US\$ 100 000 000,00 (CIENTO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), con cargo a los recursos ordinarios del citado Banco, destinada a financiar parcialmente el programa de inversión “Mejora de la Calidad de los Servicios de Educación Superior y Técnico-Productiva a Nivel Nacional”;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 023-2023-EF, señala que la Unidad Ejecutora del Programa de Inversión “Mejora de la Calidad de los Servicios de Educación Superior y Técnico-Productiva a Nivel Nacional” es el Ministerio de Educación, a través de la Unidad Ejecutora 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior;

Que, mediante el Contrato de Préstamo N° 5729/OC-PE, entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, se establecen los términos y condiciones para el otorgamiento del préstamo destinado al financiamiento y ejecución del Programa de Inversión: Mejora de la Calidad de los Servicios de Educación

Superior y Técnico-Productiva a Nivel Nacional (en adelante, el Programa);

Que, la Cláusula 3.01 del Contrato de Préstamo N° 5729/OC-PE, establece como condiciones especiales previas al primer desembolso, entre otras, que el Organismo Ejecutor, para este caso el Ministerio de Educación, apruebe el Manual de Operaciones del Programa (MOP), en los términos y condiciones aprobados previamente por el Banco;

Que, mediante el Oficio N° 0753-2023-MINEDU/VMGP/UE.118 y el Informe N° 026-2023-MINEDU/VMGP/UE.118/DE-USEI, la Unidad Ejecutora 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior, sustenta y propone la aprobación del proyecto de Manual de Operaciones del Programa, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Préstamo N° 5729/OC-PE y el Decreto Supremo N° 023-2023-EF;

Que, a través de la Carta N° O-CAN/CPE-1719/2023, el BID comunica la no objeción a la propuesta del Manual de Operaciones del Programa;

Que, con el Informe N° 00172-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable al proyecto de Manual de Operaciones del Programa;

Que, mediante Informe N° 01276-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, en el marco de sus competencias y funciones, ratifica la opinión vertida a través del Informe N° 2060-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP respecto al costo y financiamiento del Programa; precisando que en el caso del financiamiento de la contrapartida nacional de los recursos a cargo del Programa de Inversión, será priorizado de acuerdo a la asignación presupuestaria multianual que otorga el Ministerio de Economía y Finanzas para el referido fin, en la etapa de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, para los Años Fiscales 2024 al 2028;

Que, con Informe N° 01081-2023-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, en el marco del análisis legal efectuado y teniendo en cuenta la documentación que obra en el expediente de Vistos, opina que la aprobación del proyecto de Manual de Operaciones del Programa resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 023-2023-EF, que aprueba la operación de endeudamiento externo para el Programa “Mejora de la Calidad de los Servicios de Educación Superior y Técnico-Productiva a Nivel Nacional”, y el Contrato de Préstamo N° 5729/OC-PE, suscrito entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Operaciones del Programa de Inversión para la Mejora de la Calidad de los Servicios de Educación Superior y Técnico-Productiva a Nivel Nacional, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las modificaciones al Manual de Operaciones del Programa de Inversión para la Mejora de la Calidad de los Servicios de Educación Superior y Técnico-Productiva a Nivel Nacional serán aprobadas por la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior; previa No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo - BID.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación-SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/)